



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO SOBRE OPERACIONES VINCULADAS.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

En virtud de lo dispuesto en la Recomendación número 6 del Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de 18 de febrero de 2015, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, S.A elabora el presente informe sobre las operaciones con partes vinculadas realizadas por su grupo y sociedades filiales durante el ejercicio 2021, y que se publicará en la página web de Enagás con antelación suficiente a la celebración de su Junta General Ordinaria 2022.

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta la normativa de mercado de valores vigente, en concreto, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales y la Circular 3/2018, de 28 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones intermedias de gestión y, en su caso, los informes financieros trimestrales, así como la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. Esta Ley ha introducido importantes modificaciones en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC") que entre otras materias ha afectado al régimen aplicable a las operaciones que las sociedades cotizadas celebren con partes vinculadas, ahora regulado específicamente en los artículos 529 vicies a 529 tervicies de la LSC

Además, se ha tenido en cuenta lo que sobre operaciones con partes vinculadas establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A en su artículo 14 bis:

1. Será competencia del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con Consejeros, o con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto, o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley ("Operaciones Vinculadas"), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión de conformidad con lo previsto en la Ley. Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de las limitaciones a la participación en

el capital social de la Sociedad recogidas en la normativa sectorial especial aplicable a Enagas, S.A.

Tampoco tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas las que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de una Operación Vinculada. En este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento afectados por la Operación Vinculada.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos y previstos en este Reglamento.

3. En los casos en los que, conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo, el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.
4. En relación con las Operaciones Vinculadas cuya aprobación corresponde a la Junta General, la propuesta de acuerdo de aprobación adoptada por el Consejo de Administración deberá ser elevada a la Junta General con la indicación de si la misma ha sido aprobada por el Consejo de Administración con o sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros Independientes.
5. El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere bien el 5% del total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad y, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en el momento de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado

del informe emitido, en su caso, por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Asimismo, de las Operaciones Vinculadas se informará en el informe anual de gobierno corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

6. Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses

2. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS SOBRE LAS QUE APORTAR INFORMACIÓN INDIVIDUALIZADA.

En base a la normativa referida en el epígrafe anterior, la sociedad ha venido aplicando los siguientes criterios a los efectos de determinar qué operaciones vinculadas deben informarse con carácter individualizado. Los criterios son los siguientes:

- No es necesario informar sobre las operaciones entre sociedades o entidades de un mismo grupo consolidado, siempre y cuando hubieran sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados y formaran parte del tráfico habitual de las sociedades o entidades en cuanto a su objeto y condiciones.

- No es necesario informar sobre operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. A estos efectos, y teniendo en cuenta las magnitudes propias de los estados contables de Enagás, S.A. se consideran de escasa relevancia aquellas operaciones cuyo importe, de manera acumulada, sea inferior al 1% de los ingresos consolidados, sin perjuicio de que se informe puntualmente de transacciones que no alcancen dicho umbral.

- A los efectos aclaratorios, se indica que: (i) es necesario informar sobre cualquier operación vinculada que no sea en condiciones de mercado independientemente de su cuantía, (ii) es conveniente informar sobre cualquier operación vinculada con consejeros, o con sociedades en las que estos puedan ejercer una influencia significativa, independientemente de la cuantía.

3. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE ENAGAS, S.A. CON PERSONAS Y SOCIEDADES VINCULADAS

En base a la normativa referida en el apartado primero del presente informe, desde la perspectiva societaria, la Sociedad no habría realizado operaciones durante el ejercicio 2021 que reúnan los requisitos para ser consideradas como operaciones vinculadas de conformidad con lo previsto en el art. 529 vices LSC.

Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto que la normativa contable y societaria pueden diferir, se desglosan a continuación las operaciones realizadas en el ejercicio 2021, que, si bien no cumplen con los requisitos para ser consideradas operaciones vinculadas desde la perspectiva societaria, sí que tendrían tal consideración atendiendo a la normativa contable en vigor:

Denominación social	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)
---------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Gasoducto de Morelos, S.A.P.I de C.V.	Ingreso financiero de préstamo.	689 miles de euros
PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. (SAGGAS)	Ingreso financiero de préstamo.	146 miles de euros
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE	Ingreso financiero de préstamo	2.119 miles de euros
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE	Prestación de servicios	3.167 miles de euros
GASODUCTO DE MORELOS SAPI DE CV	Garantías y avales prestados.	8.791 miles de euros
TRANS ADRIATIC PIPELINE AG	Garantías y avales prestados.	609.205 miles de euros

Denominación social	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	Dividendos y otros beneficios distribuidos	22.111,9 miles de euros
BANK OF AMERICA CORPORATION	Dividendos y otros beneficios distribuidos	15.982, 5 miles de euros
BLACKROCK INC	Dividendos y otros beneficios distribuidos	14.960, 9 miles de euros
MUBADALA INVESTMENT COMPANY PJS	Dividendos y otros beneficios distribuidos	13.721,9 miles de euros
PARTLER PARTICIPACIONES, S.L.U.	Dividendos y otros beneficios distribuidos	22.111,9 miles de euros
STATE STREET CORPORATION	Dividendos y otros beneficios distribuidos	13.302,5 miles de euros

4. CONCLUSIÓN

A la vista de la información contenida en el presente informe, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás confirma el cumplimiento por parte de la sociedad de la normativa de mercado de valores sobre operaciones con partes vinculadas a la vez que verifica que pertenecen al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectuaron en condiciones normales de mercado y fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad.

A los efectos legales oportunos se hace constar que el presente informe fue aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su reunión de 10 de febrero de 2022.

El Secretario del Consejo de Administración
Rafael Piqueras Bautista
Enagás, S.A.